

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 8 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2242

Orden público.—Circulares

Habiendo desaparecido de la casa paterna, el sábado 5 del actual, José Borrás Peris, de 14 años de edad, natural y residente en la ciudad de Reus, habitante en la calle de Santo Tomás, núm. 61, 1.º, y de las señas que á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la busca y detención de dicho sugeto; poniéndole á disposición del Alcalde de la indicada ciudad, caso de ser habido.

Tarragona 10 de Julio de 1890.—El Gobernador, Juan José Jaramillo.

Señas

Color moreno, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz y boca regular; viste americana de algodón color blanquizo, pantalón de terciopelo negro, calza alpargatas.

Núm. 2243

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del preso Pedro Burracarnero, de 19 años, soltero, vecino de Badajoz, conocido por Pedro Gómez Pérez, y fugado de la cárcel de aquella ciudad en la tarde del 6 del actual; poniéndole á mi disposición, en caso de ser habido.

Tarragona 10 de Julio de 1890.—El Gobernador, Juan José Jaramillo.

Núm. 2244

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

CIRCULAR.

Aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Montblanch para el actual ejercicio económico de 1890-91; he acordado publicar el reparto de las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 10 de Julio de 1890.—El Gobernador, Juan José Jaramillo.

PUEBLOS	Pagan al Tesoro		TOTAL	Cupo que les corresponde		
	Inmuebles	Subsidio		Carcelario	Casa Juzgado	TOTAL
	Pesetas. Cs.	Pesetas Cs.				
Barbará.....	12.410'12	288'20	12.698'32	441'70	123'65	565'35
Blancafort.....	8.395'06	168'30	8.563'36	297'49	83'38	380'87
Capafons.....	3.666'22	166'10	3.832'32	133'13	37'21	170'34
Ceballá del Condo...	3.292'72	»	3.292'72	114'38	32'07	146'45
Conesa.....	5.909'43	17'60	5.927'03	205'91	57'71	263'62
Esploga de Francolí..	27.451'43	3.798'00	31.249'43	1.085'60	304'84	1.390'44
Febró.....	1.827'48	31'90	1.859'38	64'59	18'10	82'69
Forés.....	4.727'13	»	4.727'13	164'22	46'03	210'25
Llorach.....	2.663'43	27'00	2.690'43	93'46	26'19	119'65
Montblanch.....	49.601'56	7.619'70	57.221'26	1.987'86	2.183'38	4.171'24
Montreal.....	5.847'89	496'68	6.344'57	220'41	61'79	282'20
Montbrío Marca.....	4.605'25	»	4.605'25	159'98	44'84	204'82
Pasanant.....	6.979'63	143'00	7.122'63	247'43	69'36	316'79
Pilas.....	4.112'22	93'50	4.205'72	146'10	40'96	187'06
Pira.....	5.200'61	57'20	5.257'81	182'66	51'21	233'87
Prades.....	10.000'00	335'50	10.335'50	359'06	100'65	459'71
Querol.....	10.035'00	»	10.035'00	348'62	97'72	446'34
Rocafort de Queralt..	4.500'00	200'00	4.700'00	163'28	45'76	209'04
Rojals.....	4.004'00	160'00	4.164'00	144'65	40'54	185'19
Santa Coloma de Queralt	12.415'66	2.899'40	15.315'06	532'04	149'14	681'18
Santa Perpétua.....	7.500'00	30'00	7.530'00	261'59	73'33	334'92
Sarreal.....	18.732'68	1.117'60	19.850'28	689'60	193'30	882'90
Senant.....	3.162'49	»	3.162'49	109'86	30'78	140'64
Solvella.....	12.222'05	394'90	12.616'95	438'31	122'87	561'18
Vallclara.....	5.993'79	27'50	6.021'29	209'18	58'63	267'81
Vilavert.....	8.282'31	649'82	8.932'13	310'30	86'97	397'27
Vimbodí.....	17.865'00	1.272'48	19.137'48	664'84	186'35	851'19
TOTALES...	261.403'16	19.994'38	281.397'54	9.776'25	4.366'76	14.143'01

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 8 de Julio

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

El país reclama de los Gobiernos actos y acuerdos más que declaraciones y palabras; pero al realizarse alteración política tan considerable cual la sustitución de un partido por otro, fuerza es que las Autoridades y cuantos hayan de prestarles su apoyo conozcan los

propósitos que animan al nuevo Ministerio, ratificando compromisos contraídos en la oposición.

Las leyes políticas y reformas jurídicas realizadas con el concurso del Parlamento en cinco años de Gobierno por el partido liberal, dentro de los amplios límites que con patrióticas previsiones trazara la Constitución de la Monarquía, constituyen un estado legal, cuyo respeto se impone á los partidos gobernantes.

El partido liberal aceptó con alto sentido político una Constitución y

no pocas leyes que no se habían hecho por sus hombres ni ajustado á sus principios, y desenvolvió en ellas lo que dentro de las instituciones fundamentales constituía su programa. Alterar esa obra en su letra ó falsearla en su espíritu, podría ser misión de esas reacciones políticas que á veces un interés supremo exige, ó circunstancias extraordinarias excusan; pero no es la misión que en los pueblos regidos por instituciones parlamentarias incumbe á aquellos partidos y agrupaciones con la significación que el liberal conservador ha tenido desde su origen.

Cuantos entiendan que la obra realizada debe ser por largo período de nuestra historia término de una evolución política, y no punto de partida para nuestras reformas, pueden estar con nosotros, cualquiera que sea la significación y nombre de la escuela en donde militaran, pues coinciden con nuestros propósitos de leal ensayo de lo existente.

El Gobierno y cuantos le apoyan tienen, pues, una perfecta homogeneidad en su pensamiento político, y en los procedimientos para llevarlo á término, y en las convicciones sobre la necesidad urgente de aplicar toda atención y esfuerzo al alivio de los males que el país siente tan al vivo en su régimen económico, en su constitución administrativa y en sus organismos financieros.

Preciso es satisfacer en cada período político aquellas exigencias por las circunstancias y la opinión impuesta, siquiera la obra sea unas veces más ingrata que otras, y la aplicación del remedio más dolorosa. Así á veces puede ser tarea por todo extremo grata reformar leyes políticas destinadas á dar su fruto á largo plazo; y es más modesto y menos lucido papel realizar economías, regular servicios, disminuir sueldos, disciplinar amplitudes en amigos y adversarios, sujetarse severamente á leyes que traen á la vida pública grandes masas, elementos nuevos, desconocidos ó indecisos unos, peligrosos y amenazadores otros; pero si el partido liberal conservador, y los liberales que han aceptado su organismo y su jefatura para realizar

esa obra, faltaran á tales compromisos y dejaran de satisfacer esas esperanzas, no merecerían ciertamente la confianza de la Corona, ni el apoyo del país.

La decidida y franca protección al trabajo y la producción nacional basada, entre otros medios y poderosos auxiliares, en la revisión arancelaria; una enérgica política de nivelación en los presupuestos, sin reparar en dolorosos sacrificios de personal ó material, y el respeto escrupuloso á los compromisos relacionados en el crédito público, son los extremos capitales que resumen la significación del Gobierno.

La reforma administrativa, la corrección perseverante de abusos, corrupciones y negligencias, no es tampoco tarea brillante para la que conduzca á nada práctico acumular disposiciones en la *Gaceta*; más eficaz y positivo es resolver con justicia y diligencia los asuntos, vigilar é inspeccionar sin descanso Autoridades y Corporaciones, y reprimir sin consideración el mal donde quiera que aparezca ó labre su destructora tarea, siquiera sea silenciosa y oculta. Ni interesa tampoco alardear de tales propósitos, sino practicarlos en la medida de lo posible sin impaciencia ni desmayo, para ofrecer en su día al país los resultados que por tal camino se obtengan.

En punto á procedimientos de Gobierno, sólo tengo que encargar á V. S. el más estricto respeto á la ley y la libertad de todos. Nuestro régimen actual es amplísimo en circunstancias normales, y tal como es debe cumplirse; pero inviste á la Autoridad de medios de represión enérgicos cuando en la vía pública se intente perturbar el orden de algún modo, y V. S. puede encontrar en esta distinción un seguro criterio para llenar cumplidamente sus deberes en materia de tan capital interés.

La mayor alteración en nuestro régimen político es, sin duda alguna, la introducida en el procedimiento electoral; y constituirá desde luego una de las más preferentes atenciones de V. S. acerca de lo cual deseo me consulte, sometiéndome todas las dudas que surjan, prestando su cooperación á todos los sociales y políticos que la primera aplicación de esta reforma reclama, prestándola, en fin, todas las garantías de verdad y sinceridad que al honor del país y de su Gobierno importan. La responsabilidad en las vergüenzas electorales que vienen manchando tan largo y variado período de nuestra historia contemporánea, sería mayor al inaugurarse un régimen nuevo y una alteración fundamental en el voto público: claro es que ningún sistema dará frutos sanos si el país, los partidos y las clases sociales no le prestan calurosamente su concurso, y en este punto fuera ambicioso propósito fundar inmediatas esperanzas de regeneración cumplida; pero quede libre de sospecha el Gobierno, esforzándose lealmente en ayudar á esa obra, sin la cual permanecerá siempre incompleto y como en perpétua construcción el régimen constitucional de nuestro país.

S. M. confía en el celo y condiciones personales de V. S. para coadyuvar á esos propósitos que tanto importan al progreso de la Nación; pero V. S. por su parte debe contar también con la seguridad de que no ha de faltarle la cooperación

enérgica, activa y vigilante del Gobierno central, que al exigir tan ingrata labor á sus subordinados y á los que en las provincias secundan su política, no escaseará en lo que de él dependa ni los esfuerzos ni aun los sacrificios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2245

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 11 de Junio último, esta Delegación invita á los dueños de edificios sitos en Reus á que remitan proposiciones para el arriendo del todo ó parte de aquellos, según sus circunstancias, con destino á la instalación de la Administración subalterna de Hacienda, teniendo en cuenta que serán preferidos los que se hallen situados en puntos céntricos, para mayor comodidad del público, que el edificio ha de tener decente aspecto, que son indispensables al menos: una habitación que sirva para despacho del Administrador; otra para el Interventor y Oficiales, con área ó capacidad necesaria para contener con holgura tres mesas de escritorio; otra habitación para el archivo de documentos y libros; otra para la custodia de efectos, y otra donde pueda instalarse la portería, y para punto de espera del público, con otro cuarto para contener los enseres de aseo y limpieza.

Las habitaciones destinadas á oficina, despacho y archivo deberán tener buenas luces, y tanto la puerta exterior como la habitación destinada á la custodia de efectos, etc., habrán de tener puertas y cerraduras en buenas condiciones de seguridad.

Será de cuenta del propietario el coste de las obras que fueren indispensables, tanto para llenar las condiciones á que se refiere el párrafo anterior, si de ellas careciese el local, como las que hubiere necesidad de llevar á cabo para la reparación de desperfectos, si los tuviere el edificio, para dotarle de buenas luces, ó para dar á sus habitaciones la distribución conveniente al objeto para el cual serán destinadas.

Las proposiciones deberán sujetarse á las condiciones que más abajo se insertan, y ser presentadas en esta Delegación ó en la Administración subalterna de Reus y no darán derecho alguno al proponente hasta que sean aprobadas y otorgado el consiguiente contrato y deberán extenderse en papel del timbre correspondiente y redactarse con arreglo al modelo que también se inserta, cuidando de presentar los dueños de los edificios ó sus administradores la cédula personal respectiva ó citarla, designando su clase, número, el punto y la fecha de su expedición.

Modelo de proposición y condiciones á que debe sujetarse el contrato.

D. F. de T., dueño de la casa señalada con el número... de la calle ó plaza—tal—de esta población, se

obliga á ceder á la Hacienda pública, en arriendo, toda dicha casa (ó el piso ó pisos que sean) con destino á la instalación de la Administración subalterna de Hacienda de este partido judicial, ó de cualquier otra oficina que con distinta denominación, dependa del mismo ramo, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.º La duración del contrato será de un año prorrogable á voluntad de las partes, entendiéndose prorrogado si ninguna de ellas diese aviso á la otra con tres meses de anticipación á la fecha en que termine aquel plazo, que empezará á contarse desde el día en que comience el arriendo, pero si por conveniencia del servicio ó por otra causa se suprimiera aquella dependencia ó se modificara su organización y no fuera indispensable todo el local alquilado, cesará la obligación de la Hacienda de continuar el arriendo en el día en que dejara evacuado el local previo aviso al dueño del mismo.

2.º El dueño de la casa se obliga á hacer de su cuenta las obras y mejoras indispensables para la instalación de la oficina en las condiciones necesarias para el objeto de su creación, así como á conservar el edificio en buenas condiciones de seguridad y aspecto.

3.º El pago del alquiler, que se fija 480 pesetas anuales, será por trimestres vencidos y mediante mandamiento con las formalidades legales.

4.º Sólo será de cuenta de la Hacienda el pago de las habitaciones ocupadas por las dependencias de la citada oficina, pues si el Administrador Subalterno ocupara por su conveniencia ó por conveniencia mútua del mismo y de la Hacienda una parte del local del edificio será de cuenta de dicho Administrador el pago de la parte del local ó casa que ocupe, de acuerdo con el dueño de ella.

5.º El dueño de la casa se obliga, una vez aprobado este convenio, á elevarlo á escritura pública y á facilitar la primera copia de ella á la Administración, siendo de su cuenta los gastos que el cumplimiento de esta formalidad ocasione.

Tarragona 5 de Julio de 1890.—El Delegado, Manuel Jiménez.

Núm. 2246

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Próximo á terminar el plazo concedido para la formación de los repartimientos de territorial del corriente año económico, y observando esta Administración que varios Ayuntamientos y Comisiones repartidoras no han anunciado tener los de sus respectivas localidades expuestos al público para las oportunas reclamaciones de los contribuyentes, lo cual denota lo atrasado que se halla el aludido servicio, esta dependencia cree de su deber significar á las Corporaciones municipales de referencia el *decidido é irrevocable* propósito que tiene de imponerles las responsabilidades determinadas en el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, si transcurrido el término prefijado en la circular de este Centro provincial de 12 de Junio último, no tienen terminados dichos repartos.

Deseosa, pues, esta Administración de evitarse el disgusto de adop-

tar las indicadas prescripciones reglamentarias, que no podrá eludir de adoptarlas á menos que se hiciera solidaria de la falta en que incurrieran aquellas Corporaciones, espera de ellas, confiadamente, que no darán lugar, con su apatía, á la adopción de las medidas indicadas.

Tarragona 9 de Julio de 1890.—Juan Martín Igual.

Núm. 2247

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE VENDRELL

Anuncio

Hallándose terminado el padrón de cédulas pesonales de esta villa para el año económico de 1890-91, estará de manifiesto en esta oficina por término de ocho días, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Vendrell 1.º de Julio de 1890.—El Administrador interino, M. de Peñarrubia.

Núm. 2248

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Habiendo sido anuladas por la superioridad las subastas para el arriendo á venta libre y á la exclusiva de los derechos de consumos y sal señalados á este distrito municipal para el año económico de 1890-91; se anuncian dichas subastas en un solo acto para el día que haga diez hábiles ó no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 998'38 pesetas.

San Vicente dels Calders 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, Salvador Mercadé.

Núm. 2249

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1890 á 1891, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán y resolverán en primera instancia, por la Junta pericial, las reclamaciones justas que se intenten.

Torre de Fontaubella 5 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pedro Rufes.

Núm. 2250

Don Enrique Tremoleda y Domenech, Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa.

Hace saber: Que no habiendo obtenido resultado alguno los encubrimientos gremiales para cubrir el cupo señalado á la especie de arriendo correspondiente al actual ejercicio económico; y en méritos de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Vocales asociados y prevenido por la Administración de Contribuciones de 3 de los corrientes; se anuncian las subastas públicas en un solo acto del arriendo á venta libre de dicha especie por el tiempo de tres años, y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 21 del actual y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 118.246'85 pesetas y con sujeción

al pliego de condiciones que se ha-
lla de manifiesto en la Secretaría
municipal; advirtiéndose que se ad-
mitirán posturas por las dos terce-
ras partes del importe fijado, y que
la cantidad que se ha de constituir
como á fianza, será la cuarta parte
del precio anual porque se adjudica
el arriendo.

Tortosa 7 de Julio de 1890.—En-
rique Tremoleda.

Núm. 2251

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Figuerola

No habiendo recaído la superior
aprobación de la Administración de
consumos de esta provincia en el
expediente de adopción de medios
para cubrir el cupo de consumos
para el ejercicio económico corriente
por no haber mediado entre las
subastas el tiempo reglamentario, y
según lo prevenido por dicha oficina
en su oficio fecha 5 de los que
cursan, se anuncian nuevas subas-
tas que se verificarán en estas Ca-
sas Consistoriales transcurridos que
sean los diez días no festivos, á
contar desde aquel siguiente al que
se inserte en el *Boletín oficial* y
en esta forma: de diez á once de la
mañana tendrá lugar las del arrien-
do á venta libre, bajo el tipo de
1.938'29 pesetas y de once á doce
de la misma las de con la venta
á la exclusiva al por menor por
lo que respecta á los grupos de lí-
quidos y carnes, bajo el de 1.991'14
pesetas caso de no presentarse li-
citatadores á las primeras, y todo
con arreglo á los pliegos de condi-
ciones que se hallarán de manifiesto
en la Secretaría del Ayunta-
miento.

Figuerola 7 de Julio de 1890.—El
Alcalde accidental, Antonio Tapiol.

Núm. 2252

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Llorach

Terminado el repartimiento de la
contribución territorial para el pre-
sente ejercicio de 1890-91, estará
de manifiesto por espacio de ocho
días, durante cuyo plazo serán oídas
las reclamaciones que sobre el mis-
mo pudieran producirse.

Ruego á los Sres. Alcaldes de
Ceballá, Vallfogona y Santa Coloma
de Queralt lo hagan público.

Llorach 5 de Julio de 1890.—El
Alcalde accidental, Ramón Aymen-
rich.

Núm. 2253

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masroig

Confeccionado el repartimiento
de la contribución territorial de es-
te pueblo para el actual año eco-
nómico de 1890-91, permanecerá
expuesto al público los días preve-
nidos por instrucción, pudiendo en
dicho tiempo hacer las reclamacio-
nes que tengan por conveniente,
que siendo legales serán admitidas
y no siéndolo serán desechadas.

Masroig 6 de Julio de 1890.—El
Alcalde, José Vernet.

Núm. 2254

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tamarit

En vista de la circular de la Ad-
ministración de Contribuciones de
esta provincia, núm. 1.947, inserta
en el *Boletín oficial* núm. 155, se
anuncian nuevas subastas para el
arriendo á venta libre y á la exclu-
siva de las especies de consumos,
las que tendrán lugar en la Casa
Consistorial el día siguiente al que
haga diez días no festivos de la in-
serción de este anuncio en el *Bole-*

tin oficial, y horas de diez á once
de la mañana la 1.ª de arriendo á
venta libre por el tipo de 1.546'35
pesetas, y no dando resultado se
celebrará la 2.ª de once á doce de
la misma, si ésta tampoco diese re-
sultado se procederá á celebrar 1.ª,
2.ª y 3.ª á venta exclusiva por el
grupo de líquidos y carnes, una
después de otra, de doce á tres de
la tarde mediante una hora por
cada una de ellas, por el tipo de
1.087'90 pesetas, bajo los pliegos
de condiciones que se hallan de ma-
nifiesto en la Secretaría del Ayun-
tamiento.

Tamarit 7 de Julio de 1890.—Por
el Alcalde, el Regidor, José Pallarés.

Núm. 2255

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Corbera

Terminado el repartimiento de la
contribución de inmuebles, cultivo
y ganadería de este distrito muni-
cipal para el corriente año econó-
mico de 1890-91, se hallará de ma-
nifiesto al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento durante el
plazo de ocho días, á contar desde
el en que se inserte este anuncio
en el *Boletín oficial* de la provincia,
en cuyo término podrán los contri-
buyentes producir las reclamacio-
nes que crean justas; pasado el
cual no serán admisibles.

Corbera 6 de Julio de 1890.—El
Alcalde, Joaquín Meix.

Núm. 2256

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetas

Habiendo quedado vacante la
plaza de Médico-Cirujano titular de
esta ciudad, con la dotación anual
de mil pesetas, para la asistencia fa-
cultativa á los enfermos pobres de
la misma; y teniendo que proveer-
se dicha plaza con arreglo y suje-
ción al reglamento para la asisten-
cia facultativa de los predichos en-
fermos pobres de 24 de Octubre de
1872, se anuncia ésta en el *Boletín
oficial* de la provincia para que
dentro el término de ocho días pre-
sented los aspirantes á dicha plaza
sus solicitudes documentadas á es-
ta Secretaría municipal, á los fines
fijados por las leyes.

Roquetas 7 de Julio de 1890.—
El Alcalde, Juan Alegret.

Núm. 2257

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bañeras

Terminado el repartimiento de la
contribución territorial de este pue-
blo para el ejercicio económico de
1890-91, se hallará de manifiesto
en la Secretaría de este Ayunta-
miento por término de ocho días
hábles, contados desde la inserción
del presente en el *Boletín oficial*
de la provincia, á fin de que pueda
ser examinado por los contribuyen-
tes y presentar las reclamaciones
oportunas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de
Vendrell, Santa Oliva, Villafranca,
Castellet, Bellvey, Tarragona, Nú-
lles, Arbós, Bonastre, Llorens, Ro-
da, San Jaime, Calafell, Albiñana y
Bisbal lo hagan público en sus lo-
calidades á fin de que llegue á co-
nocimiento de los terratenientes de
este pueblo.

Bañeras 4 de Julio de 1890.—El
Alcalde, Ramón Inglada.

Núm. 2258

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigtiñós

Terminado el reparto de la con-
tribución de inmuebles, cultivo y
ganadería de este término muni-
cipal para el año económico de 1890

á 91, estará de manifiesto en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento por
espacio de ocho días, durante cuyo
plazo se admitirán cuantas recla-
maciones se presenten y se crean
justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los
pueblos de Masllorens, Rodoná, Vi-
llarrodoná, Bráfim, Vilabella, Núlles
y Salomó lo hagan público en sus
respectivas localidades para que
llegue á noticia de los terratenien-
tes de esta.

Puigtiñós 4 de Julio de 1890.—El
Alcalde, José Vives.

Num. 2259

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porrera

Anuladas por la Superioridad las
subastas para el arriendo á venta
libre y con la exclusiva de todas
y cada una de las especies de con-
sumos que para cubrir el cupo co-
rrespondiente á esta villa, se anun-
ciaron y celebraron en tiempo con-
veniente, por no haberse guardado
en el anuncio de aquéllas el plazo
reglamentario, y además por no
haber sido objeto del arriendo los
derechos de los alcoholes, aguar-
dientes y licores, se anuncian nue-
vas subastas á venta libre y con la
exclusiva que tendrán lugar el día
diez no festivo, á contar del siguien-
te en que aparezca el presente en
el *Boletín oficial* de la provincia,
en un solo acto, en esta Casa Capi-
tular, empezando á las ocho de la
mañana y terminando á la una de
la tarde, unas después de otras, en
la forma en que se anuncian; ad-
virtiéndose que en ellas se comprende
además el cupo parcial correspondiente
á los alcoholes, aguardientes
y licores, todo con sujeción al plie-
go de condiciones que se halla de
manifiesto en esta Secretaría.

Porrera 6 de Julio de 1890.—El
Alcalde, José Aguiló.

Núm. 2260

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Galera

Confeccionado el repartimiento
de la contribución de inmuebles,
cultivo y ganadería del año econó-
mico de 1890-91, se hallará de ma-
nifiesto en la Secretaría de este
Ayuntamiento por término de ocho
días, á contar desde la publicación
de este anuncio en el *Boletín ofi-
cial* de la provincia, durante los
cuales y los que se consideren
agraviados, podrán presentar sus
reclamaciones que les serán aten-
didas; dejándose de admitir aqué-
llas que dejen transcurrir el tiem-
po señalado.

Y por ello, ruego á los Sres. Al-
caldes de Tortosa, Roquetas, Santa
Bárbara, Masdenverge, Freginals,
Cénia y Godall, terratenientes de
esta, lo hagan público en sus res-
pectivas localidades para conoci-
miento de sus administrados.

La Galera 7 de Julio de 1890.—
El Alcalde, Vicente Ferrer.

Núm. 2261

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Godall

Terminado el reparto de la con-
tribución territorial de este distrito
municipal para el presente año eco-
nómico de 1890 á 91, estará de
manifiesto en la Secretaría de este
Ayuntamiento por espacio de ocho
días, contados desde la inserción
del presente en el *Boletín oficial*
de la provincia, durante cuyo plazo
podrán presentar los contribuyen-
tes las reclamaciones que crean
justas y convenientes,

Ruego á los Sres. Alcaldes de
La Galera, Santa Bárbara, Ampos-
ta, Freginals, Uldecona, Roquetas
y Tortosa lo hagan público en sus
respectivas localidades para que
llegue á conocimiento de sus ad-
ministrados terratenientes de esta.

Godall 7 de Julio de 1890.—El
Alcalde, José Albiol.

Núm. 2262

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Freginals

Terminado el reparto de la con-
tribución territorial del presente
año económico, estará de manifiesto
en la Secretaría de este Ayunta-
miento por espacio de ocho días,
á contar desde la inserción del pre-
sente anuncio en el *Boletín oficial*
de la provincia, durante los cuales
podrán examinarle y presentar re-
clamaciones; pues finido dicho pla-
zo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de
los pueblos donde haya terrate-
nientes de ésta lo hagan público á
fin de que llegue á conocimiento de
los interesados.

Freginals 5 de Junio de 1890.—
El Alcalde, Joaquín Fonollosa.

Núm. 2263

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Paüls

Terminado el repartimiento de
inmuebles, cultivo y ganadería de
este pueblo para el año económico
de 1890 á 1891, estará al público
en la Secretaría de este Ayunta-
miento por espacio de ocho días, á
contar desde el día siguiente que
este edicto aparezca inserto en el
Boletín oficial de la provincia, á
fin de que los contribuyentes con-
tinuados en el mismo puedan pre-
sentar las reclamaciones que con-
sideren justas, dentro de dicho
plazo, que pasado el cual no se ad-
mitirá ninguna.

Paüls 5 de Julio de 1890.—El Al-
calde, Juan Ribera.

Núm. 2264

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Mafumet

Terminado el repartimiento de
la contribución territorial de este
distrito municipal, correspon-
diente al año económico de 1890 á
1891, se halla al público de mani-
fiesto en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, por espacio de ocho días,
á fin de que durante los cuales
pueda ser examinado y hacer al
mismo las reclamaciones que se
crean en derecho.

Pobla de Mafumet 6 de Julio de
1890.—El Alcalde, Antonio Gasol.

Núm. 2265

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uldecona

Terminado el repartimiento de
consumos, cereales y sal de esta
villa, correspondiente al actual año
económico, se hallará de manifiesto
en la Secretaría del Ayuntamiento,
dónde la Junta repartidora ha cele-
brado sus reuniones, por espacio
de ocho días hábiles, durante los
cuales podrán presentarse por los
contribuyentes las reclamaciones
que crean convenientes para los
efectos del artículo 91 y siguientes
de la vigente instrucción de Con-
sumos.

Formado por la respectiva Co-
misión y aprobado por el Ayunta-
miento el proyecto del presupuesto
municipal ordinario para el ejerci-
cio económico de 1890-91, estará de
manifiesto en la Secretaría de esta
Corporación por el término de diez

días, en cuyo plazo se admitirán por escrito las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Uldecona 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, Ramón Adell.

Núm. 2266

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el actual ejercicio económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tivisa, Rasquera y Miravet lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Ginestar 5 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Pujol.

Núm. 2267

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García

Formado por la Comisión, censurado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional municipal para el año económico de 1888-89, estará expuesto al público por término de quince días, en cumplimiento exacto de lo que dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

García 5 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 2268

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

Confeccionado el repartimiento de la contribución de la riqueza rústica urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha del presente al Boletín oficial de la provincia, para el examen de los interesados.

Ruego al Sr. Alcalde de Riudecols lo haga público en su respectiva localidad para conocimiento de sus administrados contribuyentes de esta.

Irlas 5 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Roigé.

Núm. 2269

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1890-91, estará expuesto en esta Secretaría para que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes durante el plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

San Jaime dels Domenys 8 de Julio 1890.—El Alcalde, Salvador Palau.

Núm. 2270

Don Cayetano Romeu Benaprés, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal correspondiente al presente año económico de 1890-91, se anuncia al público que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por

espacio de ocho días hábiles, á contar desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él incluidos presentar las reclamaciones que convengan á los mismos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Reus, Tarragona, Riudoms, Montbrió, Vilanova, Cambrils, Coldejou, Pratdip, Riudecanyas, Vandellós, Botarell, Marsá, Tivisa, Vilaseca, Torre de Fontaubella, Maspujols y Ramollá lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos que son contribuyentes de esta villa.

Montroig 7 de Julio de 1890.—Cayetano Romeu.

Núm. 2271

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100... 300'00

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos 625'00

Idem de 0'75 pesetas por cada gallina, conejo y demás aves de todas clases de las 1000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una. 750'00

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 10.700 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos..... 267'50

Idem de 0'50 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 50 kilos..... 500'00

Idem de 2'00 pesetas por 100 kilos de paja de los 45.100 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos 902'00

3.344'50

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Santa Perpétua 28 de Junio de 1890.—El Alcalde accidental, José Orga.

Núm. 2272

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordi-

nario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos.... 750'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 60.025 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.... 1.200'50

Idem de 0'75 pesetas por cada gallina y gallo de las 665 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una..... 498'75

2.449'25

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Santa Bárbara 29 de Junio de 1890.—El Alcalde, Miguel Sabaté.

Núm. 2273

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre alguna de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'81 pesetas por cada pollo, gallina, ánade, perdiz y demás aves, liebres y conejos de los 1000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 3'25 pesetas uno.... 812'50

Derechos de 2'25 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 9 pesetas el 100 450'00

Idem de 1'87 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 10.600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 50 kilos 397'50

Idem de 0'31 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas los 50 kilos..... 312'50

Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de habas de los 856 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos..... 25'69

Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas de los 24.000 á que asciende el consumo anual calculado, al

precio medio de 6 pesetas los 50 kilos..... Idem de 0'75 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas los 50 kilos.....

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Constantí 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, José M. Ferré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Num. 2274

Don Francisco de Asís Segú, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por este Juzgado en providencia de esta fecha recaída en los autos de ejecución de sentencia procedentes del juicio de clarativo de mayor cuantía seguido por Doña Rosalía Bellasgueras contra Doña María Bellasgueras, por constar en autos el fallecimiento de esta última; se cita y llama á sus herederos ó causa habientes para que dentro del plazo de veinte días personen en forma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Valls veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa.—Actuario, Francisco de A. S.

Núm. 2275

En virtud de lo dispuesto por Sr. Juez de Instrucción de este partido, en causa criminal sobre homicidio de la gitana Isabel Amaya Porra, se cita de comparecencia ante este Juzgado, y dentro del término de quince días, á las madres, hermanas de aquella, ó sea de interfecta, gitanas también, llamadas respectivamente Gertrudis Porra y Leria, Dolores Amaya y Porra é Isabel Amaya y Porra, presentes de las Barracas de San Antonio de Barcelona, y de ignominioso paradero en la actualidad, objeto de prestar las tres la declaración acordada; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que biere lugar si dejaren de hacerlo.

Lérida 1.º de Julio de 1890.—Actuario, Domingo Sobrevals.

Núm. 2276

En virtud de lo dispuesto por Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario sobre robo en casa del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de esta ciudad, don Francisco Martí, se cita á Miguel Serres Vallvé, de Vilella alta, ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad que determina la vigente ley de Enjuiciamiento criminal sino lo verifica.

Reus 7 de Julio de 1890.—Escribano, Miguel Fontcuberta.